

Ref.: Aprueba modificación de Ordenanza sobre control integral de la población canina.

Puerto Natales, 26 NOV 2018

Nº: 1676 /

VISTOS:

Los siguientes antecedentes:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Decreto Alcaldicio N° 0443 aprueba Ordenanza sobre control integral de la población canina de fecha 21/03/2016.
4. Comunicación interna nº43 de Encargada de Unidad Medioambiente, Aseo y Ornato a Administrador Municipal de fecha 25/10/2018 sobre solicitud modificación ordenanza de derechos municipales.
5. Acuerdo N° 0655, del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Pública N° 071 de fecha 31/10/18. Sobre modificación de Ordenanza sobre control integral de la población canina.

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar Ordenanza sobre control integral de la población canina, de acuerdo a la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su reglamento publicado el 02-08-2017.

DECRETO:

1. ELÍMINECE:

CONSIDERANDO:

- La existencia de numerosos perros que deambulan por las calles, plazas y demás lugares de uso público, sin bozal, correa o cadena sujetas de un collar, sin identificación y sin ningún control sanitario, los que, además, se multiplican y proliferan de forma continua;
- Que, tal situación significa un peligro para la población, por las enfermedades zoonóticas y por las lesiones y secuelas que puedan ocasionar a las personas afectadas por una mordida;
- Que, la actividad turística es una de las principales fuentes de ingreso para la comuna, lo que se ve perjudicado por los animales de compañía que rompen las bolsas de basura y las jaurías que se pasean libremente por las calles sorprendiendo y atemorizado a los transeúntes;
- Que, la actividad productiva pecuaria del área suburbana de Puerto Natales se ha visto seriamente afectada por la acción de jaurías que atacan a las crías y adultos de ovinos, cérvidos, bovinos y aves de corral
- Que, en primer término, el control de la población de animales de compañía es una responsabilidad que recae en principio sobre el dueño de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable;

- Que, el ordenamiento legal no entrega en forma directa las funciones de cuidado de estos animales a ninguna entidad pública, sin embargo, en la medida que la proliferación de la población animal ocasione un problema de salud ambiental o implique un abandono de las funciones de limpieza y seguridad de los sitios públicos, nace la obligación de los organismos de la administración de ejercer sus atribuciones en el ámbito que la ley les señala;
- Que, el control de la población animal debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable del animal canino; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación;
- Que, el municipio es responsable de promover la limpieza y seguridad de los sitios públicos, de conformidad al artículo 11 letra a) del Código Sanitario, y desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones privativas, como “el aseo y ornato de la comuna” acorde artículo 3 letra f) de la Ley N° 18.695;
- Que, el Servicio de Salud es responsable de adoptar las medidas relativas a la profilaxis de la rabia y el control de perros y otros animales susceptibles a transmitir esta enfermedad – conforme el artículo 1 del “Reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales” decreto N° 47 de 1984 del Ministerio de Salud;
- Que, corresponde al Ministerio de Salud el establecimiento de normas sobre protección de las personas contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre;
- Que, en cuanto a la mantención de animales en las viviendas, el art. 77 letra e) del Código Sanitario prevé que un Reglamento del Ministerio de Salud establecerá las normas sobre prohibición de mantener determinadas especies de animales o número máximo de ellos que puedan ser tolerados en casas habitación, o en locales públicos y privados, y en condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención;
- Que, el D.S. N° 4.740 del Ministerio del Interior del 23 de agosto de 1947, aprueba normas sanitarias mínimas, con el objeto de que las municipalidades dicten, ajustándose a ellas, los reglamentos necesarios para una efectiva y permanente protección de la salud pública local, en todos los aspectos que las mismas normas señalen;
- Que, se hace necesario mantener un control sobre dichos animales, para proteger la salud y tranquilidad de la población y, a la vez, para asegurarles su propiedad salud y bienestar;

2. AGREGUESE:

CONSIDERANDO:

- Que, en primer término, el control de la población de animales de compañía es una responsabilidad que recae en principio sobre el dueño de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable;
- Que, el control de la población animal debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable de animales; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación;
- Que, se hace necesario mantener un control sobre los animales de compañía, para proteger la salud y tranquilidad de la población y, a la vez, para asegurarles su propiedad salud y bienestar;

3. REEMPLACESE:

El título: “Ordenanza sobre control integral de la población canina y su tenencia responsable”.

Por el siguiente título: “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONTROL INTEGRAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE LAS MASCOTAS Y/O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE NATALES”

4. AGREGUESE:

El siguiente párrafo, a continuación del título:

La Ilustre Municipalidad de Natales reconoce, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.

|La Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, y a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, y el respeto a la vida de los animales.

5. ELÍMINECE:

TITULO I: Generalidades, Artículo 1º: Objetivo y ámbito de aplicación.

6. AGREGUESE:

TITULO I: **GENERALIDADES.**

Artículo 1º: Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el control integral de los animales de compañía y su tenencia responsable, fundándose en medidas que tiendan a la educación de las personas en tal sentido; incentivar el control de la natalidad; imponer obligaciones a las personas que mantienen bajo su cuidado animales de compañía y sancionar la infracción de estas obligaciones, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones sobre la materia que le corresponden al Ministerio de Salud.

La Ilustre Municipalidad de Natales fomentará la educación hacia la comunidad, tendiente al cuidado y la tenencia responsable de animales de compañía, para que sea compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes, así también para garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica, a través de campañas a nivel local, y en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin.

Este instrumento normativo, tendrá aplicación en la comuna de Natales sobre todos los animales de compañía que circulen en el área urbana y periurbana, abarcando la zona rural, y en cualquier lugar en donde se mantengan mascotas.

7. ELÍMINESE:

TITULO I: Generalidades, Artículo 2º: Conceptos.

8. AGREGUESE

TITULO I: Generalidades, **Artículo 2º:** Conceptos,

Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

Animal abandonado: animal que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Animal Inscrito: animal de compañía inscrito en el Registro Nacional de Mascotas, que posee dueño y un dispositivo de identificación reconocido por la Municipalidad de Natales.

Animal perdido: animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

Animal potencialmente peligroso: es aquel que su tenencia supone un riesgo potencial para las personas o para otros animales ya que puede causar lesiones graves y/o mortales, ya sea, por sus características morfológicas, raciales, comportamiento previo o entrenamiento. Además, los perros que, por un tema de salubridad, puedan transmitir enfermedades zoonóticas a la población.

Centro de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima para entregar a los cachorros será de dos meses de edad. Será obligación del criador entregar un documento escrito con la pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos propietarios de la mascota.

Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Dueño/Propietario: toda persona que tiene inscrito a su mascota en el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Mascota o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo (sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño).

Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Tenencia responsable de mascotas: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota, y que consiste, entre otras, en registrarla ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

Tenedor responsable: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga (dentro o fuera de casa) y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

Se entiende para esta Ordenanza como tenedor quién entregue alimento o agua a un perro, salvo prueba en contrario.

Registro Nacional de Mascotas: Plataforma electrónica que registra a la mascota y su propietario.

Zoonosis: Toda enfermedad infecciosa o parasitaria que pueda ser transmitida de los animales al ser humano.

9. ELÍMINESE:

TITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE PERROS.

10. AGREGUESE:

TITULO II: **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 3º: Será responsable de los animales de compañía su dueño o poseedor o quien tenga un animal bajo su cuidado.

El responsable de una mascota estará obligado a:

a) **IDENTIFICACIÓN:**

La identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, que contendrá los datos de la mascota y del propietario.

b) **INSCRIPCIÓN:**

Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Mascotas, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, nombre y datos personales de su propietario. La persona que inscribe a su mascota debe ser mayor de edad.

En caso de obtener una nueva mascota, el plazo para inscribirlo en la plataforma es de 90 días a partir de la fecha de obtención.

a. La Inscripción deberá realizarse a partir de los 2 meses de edad de la mascota.

b. En caso de que exista modificación de los datos del tenedor, es obligación de este último, dar aviso a la Municipalidad de Natales, para realizar las modificaciones pertinentes.

c. En caso de extravío de la mascota, el tenedor deberá dar aviso a la Municipalidad a la brevedad posible, no excediendo un plazo de 3 días corridos, comunicando respectivamente si la mascota ha “aparecido”.

d. En caso de fallecimiento de la mascota, el tenedor deberá solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de 90 días corridos.

c) Mantenerlo dentro de su domicilio o lugar destinado para su cuidado, sin provocar molestias, daños y/o peligro a los vecinos; conservando los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga. En caso de ser necesario, deberá tener un letrero que diga “cuidado con el perro”.

d) Brindar bienestar animal, cuidado y adecuada condición de vida, cumpliendo con:

a. Alimentación; los tenedores deben brindar alimento y agua fresca disponible para su mascota. En caso de que la mascota se encuentre atada en ciertos horarios del día, el tenedor debe asegurarse de que tenga acceso a los recipientes de agua y alimento, sin dificultad alguna.

b. Estado sanitario; es obligación de los tenedores mantener vigente el estado sanitario de sus mascotas, entiéndase este como vacunas y antiparasitarios.

i. En el caso de los caninos se exigirá la vacuna antirrábica y vacuna séxtuple u óctuple según corresponda a la edad de la mascota; en caso de ser un perro adulto, sobre un año de edad, se exigirá la revacunación anual correspondiente, según indicación del Médico Veterinario.

-
- ii. Para los felinos, se exigirá la vacuna antirrábica y vacuna triple felina, con su respectiva revacunación anual o según indicación del Médico Veterinario.
 - iii. Ambas especies deben recibir tratamiento antiparasitario de forma oportuna, al menos dos veces al año, con una diferencia mínima de 3 meses entre dosis; para lo cual debe llevar un registro de las fechas en las que se brindó el tratamiento.
 - c. Es obligación del tenedor brindar los cuidados médicos a su mascota, debiendo ser atendido por un Médico Veterinario cada vez que sea necesario.
 - d. Realizar correcta recolección y disposición de fecas.
 - e. Las instalaciones para su cobijo deben ser adecuadas para el tamaño de la mascota:
 - i. En caso de que la mascota viva al exterior debe contar con un área donde pueda refugiarse de la lluvia, nieve y/o excesivo sol.
 - f. Realizar ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, en función de su raza.
 - e) El lugar donde se mantenga al animal de compañía deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad. Los animales de compañía y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del medio ambiente (malos olores, presencia de vectores, focos de insalubridad, etc).
 - f) Las mascotas no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus tenedores, y en todo momento deben utilizar un método de sujeción: collar y correa o arnés, además de un bozal si el carácter, comportamiento y/o denominación del can así lo requiere. Los tenedores de los animales de compañía procurarán que sus animales circulen evitando causar molestias a los transeúntes en todo espacio público, en especial en aquellos lugares donde concurren niños y ancianos.
 - g) Las personas que alimenten animales de compañía en espacios de uso público y sitios no acondicionados para la mantención de animales estarán obligadas a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad hacia las personas. Dichas personas deben tomar medidas, tales como, el retiro de los restos de los alimentos, de fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar, con posterioridad a la alimentación de éstos.

Artículo 4º: De los especímenes caninos clasificados como animales potencialmente peligrosos.

El dueño o tenedor responsable de estos animales calificados como potencialmente peligrosos deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Serán considerados animales potencialmente peligrosos:

- a) Los caninos pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces o híbridos: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu.
- b) Los caninos determinados por la Autoridad Sanitaria y/o Juez competente.
 - a. La Autoridad Sanitaria podrá determinar cómo animal potencialmente peligroso al canino que,
 - i. Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. No es aplicable para perros de asistencia para personas con discapacidad.
 - ii. Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
 - iii. Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas, que cuente con a lo menos una denuncia de respaldo.
 - b. El juez competente, previa denuncia de un particular, podrá clasificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al

menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

Si el ejemplar de la especie canina fuera declarado potencialmente peligroso por la Autoridad Sanitaria o Juez competente, por haber causado cualquier tipo de lesión o la muerte a una persona, el tenedor responsable deberá:

- a) Mantener a su mascota en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas.
- b) Contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- c) Esterilización obligatoria.
- d) En caso de ser necesario, evaluación sicológica de los dueños de dichos animales.

A su vez, los tenedores responsables deberán adoptar las siguientes medidas especiales de seguridad y protección:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología.
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro, con altura mínima de 1,80 m, con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales.
- c) Prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad.
- d) Prohibición de adiestramiento para la agresión.
- e) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y
- f) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas dictada por un profesional competente.

Artículo 5º: Los tenedores de los animales de compañía serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de malos olores generados por la tenencia de animales de compañía.
- b) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas *u otros animales*.
- d) Las infracciones de la presente ordenanza.

Todo responsable de un animal regulado por la Ley 21.020 responderá siempre civilmente de los daños que se cause por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. Esto no aplica si el canino causa lesiones graves o diere muerte al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

11. ELÍMINESE:

TITULO III: DE LA PROTECCIÓN DE LOS PERROS.

12. AGREGUESE:

TÍTULO III: **DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 6º: Los tenedores de animales de compañía deben dar cumplimiento a:

- a) Al trasladar a los animales de compañía en el interior de vehículos, estos deben ser trasladados con cinturón de seguridad para mascotas o en jaulas de transporte, acorde al tamaño de la mascota, a fin de evitar accidentes de tránsito. En el caso de los felinos, estos deben ser trasladados obligatoriamente en jaula de transporte.
- b) En el caso de los perros, al ser trasladados en el pick up de una camioneta, deberán ir debidamente sujetos a la parrilla del vidrio trasero o bajo otro sistema de sujeción,

o en jaula de transporte, que impida que el animal saque su cabeza hacia afuera y mucho menos logre saltar, pudiendo causar daños a terceros o a su integridad física.

Artículo 7º: Queda expresamente prohibido, en cuanto a los animales de compañía que hace referencia esta Ordenanza:

- a) Amarrar animales de compañía en árboles, bancas, grifos, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas y de los animales.
- b) Abandonar en áreas urbanas y rurales bajo cualquier condición, es considerado como maltrato y crueldad animal.
- c) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, en este caso, debe ser evaluado y determinado por un Médico Veterinario, quien aplicara la eutanasia.
- d) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- e) La entrada de animales de compañía en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes. Esto último, salvo excepciones, tales como, espectáculos deportivos en los que participan animales de compañía o exhibiciones y concursos de estas especies.
- f) Practicarles mutilaciones de todo tipo, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por Médicos Veterinarios.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico – sanitario, con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar, no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- i) Venta ambulante, donar o ceder animales a menores de edad sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- j) El abandono de animales muertos en la vía pública.
- k) Dejar animales de compañía al interior de vehículos estacionados, sin la adecuada aireación.
- l) El adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad de un animal de compañía. Se excluyen de esto, los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.
- m) Realizar peleas de animales de compañía organizada como espectáculo.

Artículo 8º: La municipalidad podrá firmar convenios de colaboración con personas jurídicas que promuevan la protección de los canes y tenencia responsable, previa evaluación positiva por los servicios competentes de su situación.

13. ELÍMINESE:

TITULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE DUEÑOS Y TENEDORES DE PERROS.

14. AGREGUESE:

TITULO IV: **DE LA CAPTURA EN VÍA PÚBLICA.**

Artículo 9º: Los perros que se encuentren en la vía pública, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) La Ilustre Municipalidad de Natales, estará facultada para que los animales de compañía que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para su revisión y esterilización. Siendo el recinto de propiedad municipal y/o de terceros.

-
- b) En caso de tener dueño identificado, este deberá acudir al lugar en busca de su mascota el mismo día y confirmar o no la esterilización, debiendo correr con los gastos correspondientes de aceptar la operación; en caso de que el propietario no acepte la esterilización, deberá cancelar una multa debido a que su mascota se encontraba en la vía pública y/o firmar una carta de compromiso donde se señala que en caso de que la mascota se encuentre nuevamente en la vía pública, deberá ser esterilizado y la multa se duplicará.
 - c) De tratarse de un animal de compañía sin dueño registrado, se procederá a realizar un chequeo veterinario, esterilización e identificación del animal de compañía con un dispositivo duradero e indeleble que indique que se encuentra esterilizado, para luego ser devuelto a la calle. Se fomentará su adopción durante el postoperatorio.

Artículo 10°: El municipio podrá celebrar los acuerdos o convenios que sean procedentes para encargar a terceros la administración del recinto de revisión y esterilización.

15. ELÍMENESE:

TITULO V: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

16. AGREGUESE:

TITULO V: **DE LA EDUCACIÓN.**

Artículo 11°: La municipalidad desarrollará programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de animales de compañía, para lo cual, se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como, asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

17. ELÍMINESE:

TITULO VI: DE LA CAPTURA EN VÍA PÚBLICA

18. AGREGUESE:

TITULO VI: **DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES.**

Artículo 12°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, la fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes debidamente acreditados controlaran el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá las denuncias en la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Natales, como también a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos para ello, para luego canalizar la información con la entidad fiscalizadora para inspeccionar el problema en terreno.

La autoridad competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los animales de compañía, como también deberá fiscalizar aquellos animales que presenten un riesgo para la sociedad o que perturben en forma reiterada la tranquilidad de los ciudadanos.

En el caso de que un fiscalizador encuentre un animal de compañía en la vía pública y este al ser revisado dispone de un dispositivo de identificación, el propietario será sancionado de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza. Es obligación del fiscalizador registrar

mediante fotografías la presencia del animal de compañía en la vía pública a fin de que este medio sirva como comprobante del hecho acontecido.

Artículo 13°: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tenedores del animal y serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Puerto Natales y sancionados con multas de hasta 5 UTM, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Artículo 14°: Conforme al artículo 20 bis de la Ley 18.287 y a la Ordenanza sobre prestación de servicios en beneficios de la comunidad para el cumplimiento de sentencias o salidas alternativas de la Ilustre Municipalidad de Natales el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir sábados y feriados.

La resolución señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte una decisión.

Artículo 15° En caso de que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en lugares de venta y criaderos de mascotas, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTM; si existe reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

19. ELÍMINESE:

TITULO VII:DE LA EDUCACIÓN.

20. AGREGUESE:

TITULO VII: **DE LOS CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 16°: Todos los lugares de albergue, acogida y cuidado de animales de compañía de animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas.
- b) Cumplir con la normativa, autorización y/o permisos otorgados de los organismos competentes, Servicio de Salud y Municipalidad de Natales.
- c) Contar con abastecimiento de agua potable y estar conectados a redes de alcantarillado de aguas servidas.
- d) Disponer de receptáculos adecuados para la eliminación de los excrementos y desechos, de manera de no generar peligro para la salud pública.
- e) Contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, ya sean caniles, jaulas o corrales, deberán tener el espacio suficiente que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento.
- f) La construcción deberá regirse bajo la normativa del Servicio de Salud, la cual debe impedir la emanación de malos olores y atracción de vectores.
- g) Llevar registro de todos los animales de compañía que ingresen y egresen del recinto.

-
- h) Disponer de óptimas condiciones higiénicas y sanitarias, como de adecuado bienestar animal, acorde al tipo y la cantidad de animales de compañía que albergue el recinto.
 - i) El recinto debe contar con apoyo profesional adecuado y personal capacitado para el cuidado de animales de compañía. En todo recinto deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del Médico Veterinario y la patente municipal del recinto.
 - j) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la transmisión de enfermedades entre pacientes internados y enfermedades zoonóticas.
 - a. Todo animal de compañía que se encuentre en el recinto debe encontrarse con sus vacunas y antiparasitarios al día, acorde a su edad y estado de salud, lo cual será determinado por el Médico Veterinario competente.

En caso de ser necesario, debe contar con un lugar aislado para hembras en celo.

21. ELÍMINESE:

TITULO VIII: DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES.

22. AGREGUESE:

TITULO VIII: **DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA, CRIANZA Y EXPOSICIÓN DE MASCOTAS.**

Artículo 17°: Estos locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas deben inscribirse en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales.
- b) Cumplir con la normativa, autorización y/o permisos otorgados de los organismos competentes, Servicio de Salud y Municipalidad de Natales.
- c) Deben estar a cargo de un profesional Médico Veterinario.
- d) Tendrán la obligación de llegar un registro en que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.
- e) Contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, ya sean caniles, jaulas o corrales, deberán tener el espacio suficiente que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento.
- f) Todo animal que sea vendido en estos establecimientos deberá tener al menos 2 meses de edad al día de la venta, contar con sus vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.
- g) Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, manejo sanitario y la alimentación requerida por la mascota.
- h) Los animales no pueden ser vendidos a menores de edad.

Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas, deberán esterilizarlos antes de su entrega, a menos que el adquiriente sea otro criadero establecido e inscrito en el Registro Nacional.

23. ELÍMINESE:

TITULO IX: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y/O VENTA DE PERROS.

24. AGREGUESE:

TITULO IX: **DE LA MUERTE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 18°: En caso de muerte de una mascota, el tenedor responsable deberá preocuparse de efectuar su entierro, el cual debe efectuarse bajo una profundidad mínima

de 80 cm, colocando una capa de cal activa, posteriormente la mascota sin recubrimiento alguno y luego ser recubierto con cal activa y tierra a fin de evitar la emanación de olores.

En caso de no poder llevar a cabo dicha acción, debe comunicarse con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para solicitar el retiro del animal, el cual deberá estar correctamente embolsado (dispuesto en bolsa de nylon), procurando que los restos y el mal olor no puedan esparcirse hasta llegar a su destino final (Vertedero Municipal o Relleno Sanitario).

En caso de deceso de un animal de compañía sin propietario identificado y en la vía pública, se notificará a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, para coordinar su retiro.

25. ELÍMINESE:

TITULO X: DE LA MUERTE DE LOS PERROS.

26. AGRÉGUESE:

TITULO X: **DE LA VIGENCIA.**

Artículo 19º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su decreto y publicada en la página web de la Municipalidad, fecha desde la cual tendrá su plena vigencia.

Artículo 20º: Deróguese todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

27. COMUNÍQUESE, por sistema a cada una de las Direcciones y Departamento, original en Oficina de Partes, y hecho PUBLÍQUESE en la página web Municipal, sección transparencia activa y ARCHÍVESE.



INES VERA PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FPM/IVP/MOF/RJA/fve



FERNANDO PAREDES MANSILLA
ALCALDE



Ilustre Municipalidad de Natales
Secretaría Comunal de Planificación
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

**APRUEBA “ORDENANZA SOBRE
CONTROL INTEGRAL DE LA POBLACIÓN
CANINA Y SU TENENCIA RESPONSABLE”**

Puerto Natales, **21 MAR 2016**

Nº 0443

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº 8 y Nº 9 de la Constitución Política de Chile, artículo 4, letra b), artículo 5, letra d) y e), artículo 12, artículo 63 letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 1 de 29 de Enero de 2.014 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales;

CONSIDERANDO:

- ❖ La existencia de numerosos perros que deambulan por las calles, plazas y demás lugares de uso público, sin bozal, correa o cadena sujetada de un collar, sin identificación y sin ningún control sanitario, los que además, se multiplican y proliferan en forma continua;
- ❖ Que, tal situación significa un peligro para la población, por las enfermedades parasitarias zoonóticas transmitidas a través de fecas, orina, piel, y en general cualquier fluido que emane de ello y por las lesiones y secuelas que puedan ocasionar a las personas afectadas por una mordida;
- ❖ Que, la actividad turística es una de las principales fuentes de ingreso para la comuna, lo que se ve perjudicado por los perros que rompen las bolsas de basura y las jaurías que se pasean libremente por las calles sorprendiendo y atemorizando a los transeúntes;

- ❖ Que, la actividad productiva pecuaria del área suburbana de Puerto Natales se ha visto seriamente afectada por la acción de jaurías que atacan a las crías y adultos de ovinos, cérvidos, bovinos y aves de corral;
- ❖ Que, en primer término el control de la población canina es una responsabilidad que recae en principio sobre el dueño de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable;
- ❖ Que, el ordenamiento legal no entrega en forma directa las funciones de cuidado de estos animales a ninguna entidad pública, sin embargo, en la medida que la proliferación de la población canina ocasione un problema de salud ambiental o implique un abandono de las funciones de limpieza y seguridad de los sitios públicos, nace la obligación de los organismos de la Administración de ejercer sus atribuciones en el ámbito que la ley les señala;
- ❖ Que, el control de la población canina debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable del animal canino; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación;
- ❖ Que el Municipio es responsable de promover la limpieza y seguridad de los sitios públicos, de conformidad al artículo 11 letra a) del Código Sanitario, y desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones privativas, como “el aseo y ornato de la comuna” acorde artículo 3 letra f) de la Ley N° 18.695;
- ❖ Que, el Servicio de Salud es responsable de adoptar las medidas relativas a la profilaxis de la rabia y el control de perros y otros animales susceptibles a transmitir esta enfermedad – conforme el artículo 1 del “Reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales” decreto N° 47 de 1984 del Ministerio de Salud;
- ❖ Que, corresponde al Ministerio de Salud el establecimiento de normas sobre protección de las personas contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre;
- ❖ Que, en cuanto a la mantención de animales en las viviendas, el art. 77 letra e) del Código Sanitario prevé que un Reglamento del Ministerio de Salud establecerá las normas sobre prohibición de mantener determinadas especies de animales o número máximo de ellos que pueden ser tolerados en casas habitación, o en locales públicos y privados, y en condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención;

- ❖ Que, el D.S. Nº 4.740 del Ministerio del Interior del 23 de agosto de 1947, aprueba normas sanitarias mínimas, con el objeto que las municipalidades dicten, ajustándose a ellas, los reglamentos necesarios para una efectiva y permanente protección de la salud pública local, en todos los aspectos que las mismas normas señalen;
- ❖ Que, se hace necesario mantener un control sobre dichos animales, para proteger la salud y tranquilidad de la población y, a la vez, para asegurarles su propia salud y bienestar;

APRUEBESE la siguiente

"ORDENANZA SOBRE CONTROL INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CANINA Y SU TENENCIA RESPONSABLE".

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el control integral de la población canina y su tenencia responsable, fundándose en medidas que tiendan a la educación de las personas en tal sentido; incentivar el control de la natalidad canina; imponer obligaciones a las personas que mantienen bajo su cuidado animales caninos y sancionar la infracción de estas obligaciones, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones sobre la materia que le corresponden al Ministerio de Salud.

Este instrumento normativo, tendrá aplicación en la comuna de Natales sobre todos los perros que circulen en el área urbana y periurbana, abarcando la zona rural, y en cualquier lugar en donde se mantengan perros.

Artículo 2º: CONCEPTOS.

La presente ordenanza, rige el cuidado y la tenencia responsable de **perros**, por lo que los conceptos de mascotas, y/o animales, debe entenderse en idéntico sentido.

Para estos efectos se define como:

Perro potencialmente peligroso: es aquel que su tenencia supone un riesgo potencial para las personas o para otros animales ya que puede causar lesiones graves o mortales, ya sea, por sus características morfológicas, raciales, comportamiento previo o entrenamiento. Además los perros que por un tema de salubridad, puedan transmitir enfermedades zoonóticas a la población. Esto será determinado por el ente fiscalizador, asesorado por profesionales en caso que así se requiera.

Perro Inscrito: Aquel perro inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido y que posea licencia al día y la forma de identificación oficial reconocida por la Municipalidad de Natales.

Perro no Inscrito: Aquel perro no inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido.

Perro Abandonado: Aquel perro que teniendo o no dueño, con o sin licencia, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y del cual no se conoce denuncia de extravío o pérdida por parte del propietario. Se entenderá también como abandonados, aquellos perros que aunque estén dentro de un sitio privado o no, no se encuentren debidamente atendidos.

Perro Guardián: Es aquel mantenido por el humano en un sitio cerrado con fines de vigilancia y custodia de bienes y/o personas, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar el control firme y un aprendizaje para la obediencia. Se consideran potencialmente peligrosos.

Perro Guía: aquel perro adiestrado en centros reconocidos para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual.

Dueño: Aquel que tiene su mascota registrada a su nombre en el registro único municipal, posee ficha de inscripción con datos del animal y persona a cargo.

Tenedor: Persona quién alimenta a un perro regularmente, reteniendo al animal dentro y fuera de su casa, sin poseer registro de este a su nombre en la base de datos del municipio. Se entiende según esta ordenanza como una situación de tenencia irregular, por lo que se solicita su inscripción. En caso de problemas causados a una persona, animal, hogar, etc. el tenedor será reconocido como responsable y sancionado según esta ordenanza.

Dueño Responsable: Aquel que mantiene a su mascota bajo las condiciones estipuladas en el Título II de la presente ordenanza.

Establecimiento para el Cuidado, Adiestramiento y/o Venta de perros: Son recintos públicos y/o privados, que tienen por objeto la residencia temporal o permanente de los perros para su producción, adiestramiento, tratamiento y/o simplemente su cuidado. Incluyendo criaderos, residencias, centros de adiestramiento, caniles y similares. Estos deberán estar debidamente registrados en la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, independiente de lo establecido por la norma sanitaria vigente. En el caso de los criaderos, los animales deberán ser entregados con microchip ya instalado, el cual tendrá los datos del perro y del nuevo dueño.

TITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE DUEÑOS DE PERROS.

Artículo 3º: Toda persona que tenga uno o más animales caninos deberá:

- a) Inscribir al perro en el registro municipal mediante instalación de microchip, el cual contiene los datos del animal y dueño.
- b) Mantenerlos dentro de su propiedad, vivienda o lugar en que resida.
- c) Mantener sus casas habitaciones, edificios, establecimientos o locales, con cierres exteriores en buen estado, evitando la proyección al exterior de la cabeza de los animales o su fuga hacia la vía pública. En caso de ser necesario, deberá tener un letrero que diga **Cuidado con el Perro**.
- d) Adoptar las medidas que fueren necesarias para prevenir los riesgos y molestias que pudiesen significar para sus vecinos: ruidos, malos olores, ataques.
- e) Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o dueño, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes. En caso de ataques a terceros fuera del perímetro cercado, el dueño será responsable por lo que deberá atenerse a la correspondiente sanción.
- f) Los propietarios serán responsables del bienestar, cuidado y condición de vida del animal, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. Para estos efectos, el perro deberá encontrarse en buenas condiciones higiénico – sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas (acorde a su tamaño, seco) para su cobijo, proporcionándole alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicio físico.

- g) Los perros y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos y otros), debiendo encontrarse con sus vacunas correspondientes al día, señaladas por un médico veterinario. Lo cual deberá estar acreditado mediante un certificado emitido por el profesional, documentación que deberá mantenerse a disposición de los fiscalizadores, en el domicilio del propietario.
- h) Los perros no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus dueños. Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños y con el correspondiente collar o arnés u otro medio de sujeción que impida su fuga.

TITULO III: DE LA PROTECCIÓN DE LOS PERROS

Artículo 4º: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes y personas.
- b) Al trasladar al perro en el interior del vehículo, se prohíbe que este vaya en el asiento delantero. Este debe ir en la parte trasera.
- c) Al ser trasladados en el pick up de una camioneta, deberán ir debidamente sujetos a la parrilla del vidrio trasero o bajo otro sistema de sujeción, que impida que el animal saque su cabeza hacia afuera y mucho menos logre saltar, pudiendo causar daños a terceros o a su integridad física.
- d) Abandono en áreas urbanas y rurales bajo cualquier condición. Especialmente cercano a áreas silvestres protegidas.
- e) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible. En este caso, debe ser evaluado y determinado por un médico veterinario, quien aplicará la eutanasia.
- f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

- g) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes. Esto último, salvo excepciones, tales como, espectáculos deportivos en los que participan canes o exhibiciones y concursos de perros.
- h) Practicarles mutilaciones de todo tipo, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por médicos veterinarios.
- i) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico – sanitario, con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar, no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- j) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- k) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- l) La proliferación excesiva de animales, salvo en los casos de crianza autorizada en lugares debidamente habilitados para el comercio de los mismos.
- m) El abandono de animales muertos en la vía pública o mantenerlos en la propiedad privada.
- n) Dejar canes al interior de vehículos estacionados, sin adecuada aireación.

TÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE DUEÑOS Y TENEDORES DE PERROS

Artículo 5º: Los dueños y tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su responsabilidad, predeterminado por los tribunales de justicia correspondientes.
- b) La limpieza de las excretas de la mascota en bienes nacionales de uso público.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.
- d) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas u otros animales.
- e) Las infracciones de la presente ordenanza.

Una vez apercibidos los dueños o tenedores por escrito, de las molestias denunciadas, se procederá a hacer entrega de los antecedentes ante el Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregado por la autoridad fiscalizadora, tales como fotografías, videos no editados, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o cualquier otro. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad de Natales, podrá coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.

Artículo 6º: La Municipalidad podrá firmar convenios de colaboración con personas jurídicas que promuevan la protección de los canes y tenencia responsable, previa evaluación positiva por los servicios competentes de su situación.

TITULO V: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

Artículo 7º: Será obligación de todo dueño, inscribir a su perro en el Registro Canino Municipal, a partir de los 2 meses de edad del animal.

En él se registrarán los datos del perro y su dueño. Dicha inscripción dará origen a una identificación del animal en la base de datos municipal.

El responsable de la inscripción, deberá ser una persona mayor de edad.

El dueño de un perro inscrito en el Registro Canino Municipal, deberá informar al Municipio del extravío, fallecimiento del animal o cambio de dirección, para ser retirado o modificado en la base de datos.

TITULO VI: DE LA CAPTURA EN VIA PÚBLICA

Artículo 8º: Los perros que se encuentren en la vía pública, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) La Ilustre Municipalidad de Natales, estará facultada a su arbitrio para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para su revisión y esterilización. Siendo el recinto de propiedad municipal y/o de terceros.

b) En caso de tener dueño identificado por el registro municipal, este deberá acudir al lugar en busca de su mascota el mismo día y confirmar o no la esterilización, debiendo correr con los gastos correspondientes de aceptar la operación. Independiente de lo anterior, el dueño deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo a la presente ordenanza.

c) De tratarse de un perro sin dueño registrado en la base de datos municipal, se procederá a su esterilización y fomentará su adopción durante el postoperatorio. De no ser adoptado será devuelto a la calle, esterilizado, revisado medicamente e identificado con un distintivo para que sea reconocido ante la población como un animal operado.

Artículo 9º: El Municipio podrá celebrar los acuerdos o convenios que sean procedentes para encargar a terceros la administración del recinto de revisión y esterilización.

TITULO VII: DE LA EDUCACIÓN

Artículo 10º: Cada vez que se produzca el rescate de algún animal, deberá aprovecharse la visita de su dueño para educarlo en la crianza responsable de su mascota. En caso de que el animal sea callejero se enfatizará su adopción por parte de terceros.

La Municipalidad desarrollará programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de canes, para lo cual, se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

TITULO VIII: DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 11º: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los perros. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

Las denuncias podrán hacerse efectivas mediante la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, cual se encargara de canalizar la información con la entidad fiscalizadora para inspeccionar el problema en terreno.

En el caso de que un fiscalizador encuentre un perro en la calle y este al ser revisado con el correspondiente lector de microchip, posea dueño, el particular será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Artículo 12º: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tendedores del animal y serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Puerto Natales y sancionados con multas de hasta 5 UTM, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Artículo 13º: Conforme al artículo 20 bis de la Ley 18.287 y a la Ordenanza sobre prestación de servicios en beneficio de la comunidad para el cumplimiento de sentencias o salidas alternativas de la Ilustre Municipalidad de Natales el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

TITULO IX: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO, ADiestramiento y/o VENTA DE PERROS

Artículo 14º: Se prohíbe la instalación de caniles o guarderías de mascotas con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los organismos competentes: Servicio de Salud y Municipalidad de Natales.

Artículo 15º: Todos los lugares de albergue, venta y acogida de perros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con abastecimiento de agua potable.
- b) Estar conectados a redes de alcantarillado de aguas servidas.
- c) Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos.
- d) Contar con un espacio adecuado al número de especies a mantener, lo que deberá ser acreditado por el Servicio de Salud correspondiente.

- d) Contar con un espacio adecuado al número de especies a mantener, lo que deberá ser acreditado por el Servicio de Salud correspondiente.
- e) La construcción deberá ser de material que impida la emisión de ruidos, malos olores y atracción de vectores.
- f) Estar en buenas condiciones de orden y aseo.
- g) Llevar un Libro de Registro de todos los perros ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- h) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de dichos animales que alberguen.
- i) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los perros.
- j) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- k) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros internados y de eventual riesgo zoonótico.
- l) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- m) Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y patente Municipal.
- n) Todos los animales, deberán encontrarse con sus vacunas al día y desparasitados.



Ilustre Municipalidad de Natales
Secretaría Comunal de Planificación
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

TITULO X: DE LA MUERTE DE LOS PERROS

Artículo 16º: En caso de muerte de un perro, si tiene dueño, este deberá preocuparse de su entierro bajo una profundidad mínima de 1.30 mts, dando aviso a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para ser retirado del registro canino. En caso de no poder llevar a cabo dicha acción, debe comunicarse con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para solicitar el retiro del animal, el cual deberá estar correctamente embolsado o ensacado, procurando que los restos y el mal olor no puedan esparcirse hasta llegar a su destino final (Vertedero Municipal o Relleno Sanitario).

En caso de perro sin dueño, deberá notificarse su deceso a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, entidad que coordinara el retiro del animal de la vía pública.

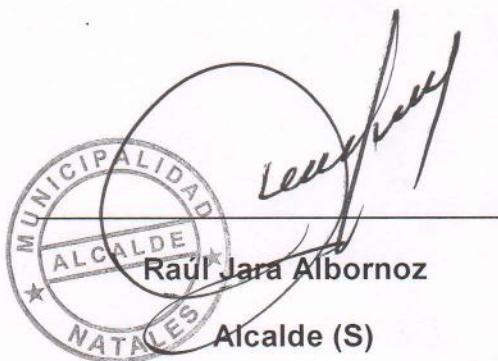
TITULO XI: DE LA VIGENCIA

Artículo 17º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su decreto y publicación en la página Web de la Municipalidad, fecha desde la cual tendrá su plena vigencia.

Artículo 18º: Deróguese todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
NATALES
Patricio Andrade Yáñez
Secretario Municipal



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
NATALES
Raúl Jara Albornoz
Alcalde (S)

RJA/MOF/MVP/PAY/PVL/frs.

Ref.: Aprueba modificación de Ordenanza sobre control integral de la población canina.

Puerto Natales, 26 NOV 2018

Nº: 1676 /

VISTOS:

Los siguientes antecedentes:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Decreto Alcaldicio N° 0443 aprueba Ordenanza sobre control integral de la población canina de fecha 21/03/2016.
4. Comunicación interna nº43 de Encargada de Unidad Medioambiente, Aseo y Ornato a Administrador Municipal de fecha 25/10/2018 sobre solicitud modificación ordenanza de derechos municipales.
5. Acuerdo N° 0655, del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria Pública N° 071 de fecha 31/10/18. Sobre modificación de Ordenanza sobre control integral de la población canina.

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar Ordenanza sobre control integral de la población canina, de acuerdo a la ley 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y su reglamento publicado el 02-08-2017.

DECRETO:

1. ELÍMINECE:

CONSIDERANDO:

- La existencia de numerosos perros que deambulan por las calles, plazas y demás lugares de uso público, sin bozal, correa o cadena sujetas de un collar, sin identificación y sin ningún control sanitario, los que, además, se multiplican y proliferan de forma continua;
- Que, tal situación significa un peligro para la población, por las enfermedades zoonóticas y por las lesiones y secuelas que puedan ocasionar a las personas afectadas por una mordida;
- Que, la actividad turística es una de las principales fuentes de ingreso para la comuna, lo que se ve perjudicado por los animales de compañía que rompen las bolsas de basura y las jaurías que se pasean libremente por las calles sorprendiendo y atemorizado a los transeúntes;
- Que, la actividad productiva pecuaria del área suburbana de Puerto Natales se ha visto seriamente afectada por la acción de jaurías que atacan a las crías y adultos de ovinos, cérvidos, bovinos y aves de corral
- Que, en primer término, el control de la población de animales de compañía es una responsabilidad que recae en principio sobre el dueño de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable;

- Que, el ordenamiento legal no entrega en forma directa las funciones de cuidado de estos animales a ninguna entidad pública, sin embargo, en la medida que la proliferación de la población animal ocasione un problema de salud ambiental o implique un abandono de las funciones de limpieza y seguridad de los sitios públicos, nace la obligación de los organismos de la administración de ejercer sus atribuciones en el ámbito que la ley les señala;
- Que, el control de la población animal debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable del animal canino; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación;
- Que, el municipio es responsable de promover la limpieza y seguridad de los sitios públicos, de conformidad al artículo 11 letra a) del Código Sanitario, y desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones privativas, como “el aseo y ornato de la comuna” acorde artículo 3 letra f) de la Ley N° 18.695;
- Que, el Servicio de Salud es responsable de adoptar las medidas relativas a la profilaxis de la rabia y el control de perros y otros animales susceptibles a transmitir esta enfermedad – conforme el artículo 1 del “Reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales” decreto N° 47 de 1984 del Ministerio de Salud;
- Que, corresponde al Ministerio de Salud el establecimiento de normas sobre protección de las personas contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre;
- Que, en cuanto a la mantención de animales en las viviendas, el art. 77 letra e) del Código Sanitario prevé que un Reglamento del Ministerio de Salud establecerá las normas sobre prohibición de mantener determinadas especies de animales o número máximo de ellos que puedan ser tolerados en casas habitación, o en locales públicos y privados, y en condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención;
- Que, el D.S. N° 4.740 del Ministerio del Interior del 23 de agosto de 1947, aprueba normas sanitarias mínimas, con el objeto de que las municipalidades dicten, ajustándose a ellas, los reglamentos necesarios para una efectiva y permanente protección de la salud pública local, en todos los aspectos que las mismas normas señalen;
- Que, se hace necesario mantener un control sobre dichos animales, para proteger la salud y tranquilidad de la población y, a la vez, para asegurarles su propiedad salud y bienestar;

2. AGREGUESE:

CONSIDERANDO:

- Que, en primer término, el control de la población de animales de compañía es una responsabilidad que recae en principio sobre el dueño de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable;
- Que, el control de la población animal debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable de animales; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación;
- Que, se hace necesario mantener un control sobre los animales de compañía, para proteger la salud y tranquilidad de la población y, a la vez, para asegurarles su propiedad salud y bienestar;

3. REEMPLACESE:

El título: “Ordenanza sobre control integral de la población canina y su tenencia responsable”.

Por el siguiente título: “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL CONTROL INTEGRAL Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE LAS MASCOTAS Y/O ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE NATALES”

4. AGREGUESE:

El siguiente párrafo, a continuación del título:

La Ilustre Municipalidad de Natales reconoce, valora y promueve la vida de los animales y de todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social y cultural de sus habitantes.

|La Municipalidad promoverá entre los habitantes de la comuna, y a través de sus estamentos competentes, los valores asociados a la tenencia y reproducción responsable de mascotas, y el respeto a la vida de los animales.

5. ELÍMINECE:

TITULO I: Generalidades, Artículo 1º: Objetivo y ámbito de aplicación.

6. AGREGUESE:

TITULO I: **GENERALIDADES.**

Artículo 1º: Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el control integral de los animales de compañía y su tenencia responsable, fundándose en medidas que tiendan a la educación de las personas en tal sentido; incentivar el control de la natalidad; imponer obligaciones a las personas que mantienen bajo su cuidado animales de compañía y sancionar la infracción de estas obligaciones, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones sobre la materia que le corresponden al Ministerio de Salud.

La Ilustre Municipalidad de Natales fomentará la educación hacia la comunidad, tendiente al cuidado y la tenencia responsable de animales de compañía, para que sea compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes, así también para garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica, a través de campañas a nivel local, y en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin.

Este instrumento normativo, tendrá aplicación en la comuna de Natales sobre todos los animales de compañía que circulen en el área urbana y periurbana, abarcando la zona rural, y en cualquier lugar en donde se mantengan mascotas.

7. ELÍMINESE:

TITULO I: Generalidades, Artículo 2º: Conceptos.

8. AGREGUESE

TITULO I: Generalidades, **Artículo 2º:** Conceptos,

Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

Animal abandonado: animal que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Animal Inscrito: animal de compañía inscrito en el Registro Nacional de Mascotas, que posee dueño y un dispositivo de identificación reconocido por la Municipalidad de Natales.

Animal perdido: animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

Animal potencialmente peligroso: es aquel que su tenencia supone un riesgo potencial para las personas o para otros animales ya que puede causar lesiones graves y/o mortales, ya sea, por sus características morfológicas, raciales, comportamiento previo o entrenamiento. Además, los perros que, por un tema de salubridad, puedan transmitir enfermedades zoonóticas a la población.

Centro de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima para entregar a los cachorros será de dos meses de edad. Será obligación del criador entregar un documento escrito con la pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos propietarios de la mascota.

Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

Dueño/Propietario: toda persona que tiene inscrito a su mascota en el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Mascota o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad.

Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo (sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de su dueño).

Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Tenencia responsable de mascotas: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota, y que consiste, entre otras, en registrarla ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

Tenedor responsable: El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga (dentro o fuera de casa) y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

Se entiende para esta Ordenanza como tenedor quién entregue alimento o agua a un perro, salvo prueba en contrario.

Registro Nacional de Mascotas: Plataforma electrónica que registra a la mascota y su propietario.

Zoonosis: Toda enfermedad infecciosa o parasitaria que pueda ser transmitida de los animales al ser humano.

9. ELÍMINESE:

TITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE PERROS.

10. AGREGUESE:

TITULO II: **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 3º: Será responsable de los animales de compañía su dueño o poseedor o quien tenga un animal bajo su cuidado.

El responsable de una mascota estará obligado a:

a) **IDENTIFICACIÓN:**

La identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, que contendrá los datos de la mascota y del propietario.

b) **INSCRIPCIÓN:**

Con la finalidad de facilitar y promover la tenencia responsable de las mascotas, los propietarios deberán inscribirlos en el Registro Nacional de Mascotas, en el que se consignará el nombre de la mascota, características del animal, nombre y datos personales de su propietario. La persona que inscribe a su mascota debe ser mayor de edad.

En caso de obtener una nueva mascota, el plazo para inscribirlo en la plataforma es de 90 días a partir de la fecha de obtención.

a. La Inscripción deberá realizarse a partir de los 2 meses de edad de la mascota.

b. En caso de que exista modificación de los datos del tenedor, es obligación de este último, dar aviso a la Municipalidad de Natales, para realizar las modificaciones pertinentes.

c. En caso de extravío de la mascota, el tenedor deberá dar aviso a la Municipalidad a la brevedad posible, no excediendo un plazo de 3 días corridos, comunicando respectivamente si la mascota ha “aparecido”.

d. En caso de fallecimiento de la mascota, el tenedor deberá solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de 90 días corridos.

c) Mantenerlo dentro de su domicilio o lugar destinado para su cuidado, sin provocar molestias, daños y/o peligro a los vecinos; conservando los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga. En caso de ser necesario, deberá tener un letrero que diga “cuidado con el perro”.

d) Brindar bienestar animal, cuidado y adecuada condición de vida, cumpliendo con:

a. Alimentación; los tenedores deben brindar alimento y agua fresca disponible para su mascota. En caso de que la mascota se encuentre atada en ciertos horarios del día, el tenedor debe asegurarse de que tenga acceso a los recipientes de agua y alimento, sin dificultad alguna.

b. Estado sanitario; es obligación de los tenedores mantener vigente el estado sanitario de sus mascotas, entiéndase este como vacunas y antiparasitarios.

i. En el caso de los caninos se exigirá la vacuna antirrábica y vacuna séxtuple u óctuple según corresponda a la edad de la mascota; en caso de ser un perro adulto, sobre un año de edad, se exigirá la revacunación anual correspondiente, según indicación del Médico Veterinario.

-
- ii. Para los felinos, se exigirá la vacuna antirrábica y vacuna triple felina, con su respectiva revacunación anual o según indicación del Médico Veterinario.
 - iii. Ambas especies deben recibir tratamiento antiparasitario de forma oportuna, al menos dos veces al año, con una diferencia mínima de 3 meses entre dosis; para lo cual debe llevar un registro de las fechas en las que se brindó el tratamiento.
 - c. Es obligación del tenedor brindar los cuidados médicos a su mascota, debiendo ser atendido por un Médico Veterinario cada vez que sea necesario.
 - d. Realizar correcta recolección y disposición de fecas.
 - e. Las instalaciones para su cobijo deben ser adecuadas para el tamaño de la mascota:
 - i. En caso de que la mascota viva al exterior debe contar con un área donde pueda refugiarse de la lluvia, nieve y/o excesivo sol.
 - f. Realizar ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, en función de su raza.
 - e) El lugar donde se mantenga al animal de compañía deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad. Los animales de compañía y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del medio ambiente (malos olores, presencia de vectores, focos de insalubridad, etc).
 - f) Las mascotas no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus tenedores, y en todo momento deben utilizar un método de sujeción: collar y correa o arnés, además de un bozal si el carácter, comportamiento y/o denominación del can así lo requiere. Los tenedores de los animales de compañía procurarán que sus animales circulen evitando causar molestias a los transeúntes en todo espacio público, en especial en aquellos lugares donde concurren niños y ancianos.
 - g) Las personas que alimenten animales de compañía en espacios de uso público y sitios no acondicionados para la mantención de animales estarán obligadas a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad hacia las personas. Dichas personas deben tomar medidas, tales como, el retiro de los restos de los alimentos, de fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar, con posterioridad a la alimentación de éstos.

Artículo 4º: De los especímenes caninos clasificados como animales potencialmente peligrosos.

El dueño o tenedor responsable de estos animales calificados como potencialmente peligrosos deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía y además deberá inscribirlo en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Serán considerados animales potencialmente peligrosos:

- a) Los caninos pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces o híbridos: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu.
- b) Los caninos determinados por la Autoridad Sanitaria y/o Juez competente.
 - a. La Autoridad Sanitaria podrá determinar cómo animal potencialmente peligroso al canino que,
 - i. Tenga gran desarrollo de la masa muscular corporal y de los músculos masticatorios, además de gran volumen de cabeza, cuello y tórax. No es aplicable para perros de asistencia para personas con discapacidad.
 - ii. Hubiera causado lesiones menos graves, graves, castraciones, mutilaciones o la muerte a una persona.
 - iii. Evidencie dos o más registros de mordeduras a personas, que cuente con a lo menos una denuncia de respaldo.
 - b. El juez competente, previa denuncia de un particular, podrá clasificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado, al

menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

Si el ejemplar de la especie canina fuera declarado potencialmente peligroso por la Autoridad Sanitaria o Juez competente, por haber causado cualquier tipo de lesión o la muerte a una persona, el tenedor responsable deberá:

- a) Mantener a su mascota en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas.
- b) Contratación de un seguro de responsabilidad civil.
- c) Esterilización obligatoria.
- d) En caso de ser necesario, evaluación sicológica de los dueños de dichos animales.

A su vez, los tenedores responsables deberán adoptar las siguientes medidas especiales de seguridad y protección:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología.
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro, con altura mínima de 1,80 m, con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales.
- c) Prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad.
- d) Prohibición de adiestramiento para la agresión.
- e) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y
- f) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas dictada por un profesional competente.

Artículo 5º: Los tenedores de los animales de compañía serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos de:

- a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de malos olores generados por la tenencia de animales de compañía.
- b) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.
- c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas *u otros animales*.
- d) Las infracciones de la presente ordenanza.

Todo responsable de un animal regulado por la Ley 21.020 responderá siempre civilmente de los daños que se cause por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda. Esto no aplica si el canino causa lesiones graves o diere muerte al que se introdujere en un domicilio, residencia o morada sin autorización de los moradores ni justificación alguna o con el propósito de cometer delito.

11. ELÍMINESE:

TITULO III: DE LA PROTECCIÓN DE LOS PERROS.

12. AGREGUESE:

TÍTULO III: **DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 6º: Los tenedores de animales de compañía deben dar cumplimiento a:

- a) Al trasladar a los animales de compañía en el interior de vehículos, estos deben ser trasladados con cinturón de seguridad para mascotas o en jaulas de transporte, acorde al tamaño de la mascota, a fin de evitar accidentes de tránsito. En el caso de los felinos, estos deben ser trasladados obligatoriamente en jaula de transporte.
- b) En el caso de los perros, al ser trasladados en el pick up de una camioneta, deberán ir debidamente sujetos a la parrilla del vidrio trasero o bajo otro sistema de sujeción,

o en jaula de transporte, que impida que el animal saque su cabeza hacia afuera y mucho menos logre saltar, pudiendo causar daños a terceros o a su integridad física.

Artículo 7º: Queda expresamente prohibido, en cuanto a los animales de compañía que hace referencia esta Ordenanza:

- a) Amarrar animales de compañía en árboles, bancas, grifos, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad e integridad de las personas y de los animales.
- b) Abandonar en áreas urbanas y rurales bajo cualquier condición, es considerado como maltrato y crueldad animal.
- c) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, en este caso, debe ser evaluado y determinado por un Médico Veterinario, quien aplicara la eutanasia.
- d) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- e) La entrada de animales de compañía en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes. Esto último, salvo excepciones, tales como, espectáculos deportivos en los que participan animales de compañía o exhibiciones y concursos de estas especies.
- f) Practicarles mutilaciones de todo tipo, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por Médicos Veterinarios.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico – sanitario, con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar, no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- i) Venta ambulante, donar o ceder animales a menores de edad sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- j) El abandono de animales muertos en la vía pública.
- k) Dejar animales de compañía al interior de vehículos estacionados, sin la adecuada aireación.
- l) El adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad de un animal de compañía. Se excluyen de esto, los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública y a Gendarmería de Chile.
- m) Realizar peleas de animales de compañía organizada como espectáculo.

Artículo 8º: La municipalidad podrá firmar convenios de colaboración con personas jurídicas que promuevan la protección de los canes y tenencia responsable, previa evaluación positiva por los servicios competentes de su situación.

13. ELÍMINESE:

TITULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE DUEÑOS Y TENEDORES DE PERROS.

14. AGREGUESE:

TITULO IV: **DE LA CAPTURA EN VÍA PÚBLICA.**

Artículo 9º: Los perros que se encuentren en la vía pública, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) La Ilustre Municipalidad de Natales, estará facultada para que los animales de compañía que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para su revisión y esterilización. Siendo el recinto de propiedad municipal y/o de terceros.

-
- b) En caso de tener dueño identificado, este deberá acudir al lugar en busca de su mascota el mismo día y confirmar o no la esterilización, debiendo correr con los gastos correspondientes de aceptar la operación; en caso de que el propietario no acepte la esterilización, deberá cancelar una multa debido a que su mascota se encontraba en la vía pública y/o firmar una carta de compromiso donde se señala que en caso de que la mascota se encuentre nuevamente en la vía pública, deberá ser esterilizado y la multa se duplicará.
 - c) De tratarse de un animal de compañía sin dueño registrado, se procederá a realizar un chequeo veterinario, esterilización e identificación del animal de compañía con un dispositivo duradero e indeleble que indique que se encuentra esterilizado, para luego ser devuelto a la calle. Se fomentará su adopción durante el postoperatorio.

Artículo 10°: El municipio podrá celebrar los acuerdos o convenios que sean procedentes para encargar a terceros la administración del recinto de revisión y esterilización.

15. ELÍMENESE:

TITULO V: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

16. AGREGUESE:

TITULO V: **DE LA EDUCACIÓN.**

Artículo 11°: La municipalidad desarrollará programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de animales de compañía, para lo cual, se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como, asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

17. ELÍMINESE:

TITULO VI: DE LA CAPTURA EN VÍA PÚBLICA

18. AGREGUESE:

TITULO VI: **DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES.**

Artículo 12°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, la fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, y el personal fiscalizador de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes debidamente acreditados controlaran el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio recibirá las denuncias en la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Natales, como también a través de números telefónicos o de los canales electrónicos dispuestos para ello, para luego canalizar la información con la entidad fiscalizadora para inspeccionar el problema en terreno.

La autoridad competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los animales de compañía, como también deberá fiscalizar aquellos animales que presenten un riesgo para la sociedad o que perturben en forma reiterada la tranquilidad de los ciudadanos.

En el caso de que un fiscalizador encuentre un animal de compañía en la vía pública y este al ser revisado dispone de un dispositivo de identificación, el propietario será sancionado de acuerdo con lo que establece la presente ordenanza. Es obligación del fiscalizador registrar

mediante fotografías la presencia del animal de compañía en la vía pública a fin de que este medio sirva como comprobante del hecho acontecido.

Artículo 13°: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tenedores del animal y serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Puerto Natales y sancionados con multas de hasta 5 UTM, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Artículo 14°: Conforme al artículo 20 bis de la Ley 18.287 y a la Ordenanza sobre prestación de servicios en beneficios de la comunidad para el cumplimiento de sentencias o salidas alternativas de la Ilustre Municipalidad de Natales el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir sábados y feriados.

La resolución señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte una decisión.

Artículo 15° En caso de que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en lugares de venta y criaderos de mascotas, se podrán aplicar multas de hasta 50 UTM; si existe reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

19. ELÍMINESE:

TITULO VII:DE LA EDUCACIÓN.

20. AGREGUESE:

TITULO VII: **DE LOS CENTROS DE MANTENCIÓN TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 16°: Todos los lugares de albergue, acogida y cuidado de animales de compañía de animales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas.
- b) Cumplir con la normativa, autorización y/o permisos otorgados de los organismos competentes, Servicio de Salud y Municipalidad de Natales.
- c) Contar con abastecimiento de agua potable y estar conectados a redes de alcantarillado de aguas servidas.
- d) Disponer de receptáculos adecuados para la eliminación de los excrementos y desechos, de manera de no generar peligro para la salud pública.
- e) Contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, ya sean caniles, jaulas o corrales, deberán tener el espacio suficiente que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento.
- f) La construcción deberá regirse bajo la normativa del Servicio de Salud, la cual debe impedir la emanación de malos olores y atracción de vectores.
- g) Llevar registro de todos los animales de compañía que ingresen y egresen del recinto.

-
- h) Disponer de óptimas condiciones higiénicas y sanitarias, como de adecuado bienestar animal, acorde al tipo y la cantidad de animales de compañía que albergue el recinto.
 - i) El recinto debe contar con apoyo profesional adecuado y personal capacitado para el cuidado de animales de compañía. En todo recinto deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del Médico Veterinario y la patente municipal del recinto.
 - j) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar la transmisión de enfermedades entre pacientes internados y enfermedades zoonóticas.
 - a. Todo animal de compañía que se encuentre en el recinto debe encontrarse con sus vacunas y antiparasitarios al día, acorde a su edad y estado de salud, lo cual será determinado por el Médico Veterinario competente.

En caso de ser necesario, debe contar con un lugar aislado para hembras en celo.

21. ELÍMINESE:

TITULO VIII: DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES.

22. AGREGUESE:

TITULO VIII: **DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA, CRIANZA Y EXPOSICIÓN DE MASCOTAS.**

Artículo 17º: Estos locales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas deben inscribirse en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales.
- b) Cumplir con la normativa, autorización y/o permisos otorgados de los organismos competentes, Servicio de Salud y Municipalidad de Natales.
- c) Deben estar a cargo de un profesional Médico Veterinario.
- d) Tendrán la obligación de llegar un registro en que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.
- e) Contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, ya sean caniles, jaulas o corrales, deberán tener el espacio suficiente que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento.
- f) Todo animal que sea vendido en estos establecimientos deberá tener al menos 2 meses de edad al día de la venta, contar con sus vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.
- g) Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, manejo sanitario y la alimentación requerida por la mascota.
- h) Los animales no pueden ser vendidos a menores de edad.

Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas, deberán esterilizarlos antes de su entrega, a menos que el adquiriente sea otro criadero establecido e inscrito en el Registro Nacional.

23. ELÍMINESE:

TITULO IX: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y/O VENTA DE PERROS.

24. AGREGUESE:

TITULO IX: **DE LA MUERTE DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Artículo 18º: En caso de muerte de una mascota, el tenedor responsable deberá preocuparse de efectuar su entierro, el cual debe efectuarse bajo una profundidad mínima

de 80 cm, colocando una capa de cal activa, posteriormente la mascota sin recubrimiento alguno y luego ser recubierto con cal activa y tierra a fin de evitar la emanación de olores.

En caso de no poder llevar a cabo dicha acción, debe comunicarse con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para solicitar el retiro del animal, el cual deberá estar correctamente embolsado (dispuesto en bolsa de nylon), procurando que los restos y el mal olor no puedan esparcirse hasta llegar a su destino final (Vertedero Municipal o Relleno Sanitario).

En caso de deceso de un animal de compañía sin propietario identificado y en la vía pública, se notificará a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, para coordinar su retiro.

25. ELÍMINESE:

TITULO X: DE LA MUERTE DE LOS PERROS.

26. AGRÉGUESE:

TITULO X: **DE LA VIGENCIA.**

Artículo 19º: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su decreto y publicada en la página web de la Municipalidad, fecha desde la cual tendrá su plena vigencia.

Artículo 20º: Deróguese todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

27. COMUNÍQUESE, por sistema a cada una de las Direcciones y Departamento, original en Oficina de Partes, y hecho **PUBLÍQUESE** en la página web Municipal, sección transparencia activa y **ARCHÍVESE.**



INES VERA PEÑA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FPM/IVP/MOF/RJA/fve



FERNANDO PAREDES MANSILLA
ALCALDE